

**PRODUCE**

Modificación del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE

**DECRETO SUPREMO  
N° 011-2011-PRODUCE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú establece que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento;

Que, el Ministerio de la Producción es competente en Pesquería y de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y tiene entre sus funciones rectoras, la de dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas, la gestión de los recursos del sector, así como para el otorgamiento, reconocimiento de derechos, el establecimiento de sanciones, fiscalización y ejecución coactiva; en concordancia con el artículo 3° y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

Que, el artículo 2° del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, dispone que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación. En consecuencia y en consideración a que la actividad pesquera es de interés nacional, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos;

Que, en el artículo 76° del Decreto Ley N° 25977, fueron tipificadas conductas sancionables, estableciéndose en el artículo 77° que constituirá infracción toda acción u omisión que contravenga o incumpla alguna de las normas contenidas en la indicada Ley y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, o demás disposiciones sobre la materia;

Que, conforme al numeral 4 del artículo 230° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las disposiciones reglamentarias pueden establecer conductas sancionables y asimismo determinar sanciones en los casos en que la ley permita tipificar por vía reglamentaria;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE, se aprobó el Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), estableciéndose, entre otros, las sanciones que corresponden aplicar en el procedimiento administrativo sancionador a las conductas tipificadas como infracción a la normatividad pesquera;

Que, debido al dinamismo que presentan las principales pesquerías, resulta necesario modificar e incluir, una serie de disposiciones al Reglamento de la Ley General de Pesca en materia sancionadora pesquera y al Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, con la finalidad de coadyuvar en la generación de estabilidad jurídica y económica que aliente la inversión privada, todo ello en el marco de los principios de manejo responsable y aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

## DECRETA:

**Artículo 1°.-** Adición de los numerales 117, 118, 119, 120, 121 y 122 al artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias en los siguientes términos:

**"Artículo 134°.-** Infracciones.-

Constituyen infracciones administrativas en las actividades pesqueras y acuícolas, las siguientes:

117. Realizar actividades extractivas o de descarga cubriendo parcial o totalmente el nombre y/o la matrícula de la embarcación pesquera artesanal de menor o mayor escala.

118. Incumplir con la presentación de los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos.

119. No presentar para su aprobación el cronograma de inversión de innovación tecnológica, para mitigar las emisiones al ambiente de las plantas de harina y aceite de pescado, de harina residual y de reaprovechamiento de recursos hidrobiológicos.

120. No implementar los equipos o máquinas que conforman el sistema de mitigación de emisiones de innovación tecnológica para reducir el impacto al ambiente de las plantas de harina y aceite de pescado, de harina residual y de reaprovechamiento de residuos de recursos hidrobiológicos.

121. No operar los equipos o maquinarias que conforman el sistema de mitigación de emisiones de innovación tecnológica para reducir el impacto al ambiente de las plantas de harina y aceite de pescado, de harina residual y de reaprovechamiento de residuos de recursos hidrobiológicos.

122. Incumplir con instalar el emisario submarino fuera de la zona de protección ambiental del litoral en los plazos establecidos en la normatividad pesquera.

**Artículo 2°.-** Modificación y adición de códigos y acápites del Cuadro de Sanciones del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas.

Modificar los códigos: 1 y 26 e incorpórense los códigos 117, 118, 119, 120, 121 y 122 según se detalla en el Cuadro anexo, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a los diez días siguientes de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 4°.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

LUIS NAVA GUIBERT  
Ministro de la Producción

ANEXO  
CUADRO DE SANCIONES

| Código | Infracción                                                                                                                                                                                                                                                                    | Tipo de Infracción | Medida Cautelar                                                               | Sanción                           | Determinación de la sanción (multas en UIT)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|--------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|-------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1      | Realizar actividades pesqueras o acuícolas sin la concesión, autorización, permiso o licencia correspondiente o si éstos se encontraran suspendidos, sin la suscripción del convenio correspondiente, o sin tener asignado un Límite Máximo de Captura por Embarcación (LMCE) | Grave              | Suspensión hasta que regularice su situación y decomiso                       | Suspensión<br>Decomiso y<br>Multa | (...)<br>1.4 Realizar actividades pesqueras sin la suscripción del convenio de acceso al régimen de pesca o del Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo:<br>Embarcaciones pesqueras:<br>4 x (cantidad del recurso en t. x factor del recurso) en UIT<br>Suspensión del permiso de pesca hasta que regularice su situación<br><br>Tratándose de Establecimientos industriales pesqueros:<br>4 x (Capacidad instalada) en UIT<br>Suspensión de la licencia de operación hasta que regularice su situación<br>(...) |
| 26     | Impedir u obstaculizar las labores de seguimiento, control, inspección, supervisión y muestreo biométrico que realice el personal de la DIGSECOVI, IMARPE, IIAP, los observadores                                                                                             | Grave              | Suspensión de la licencia de operación por 15 días efectivos de procesamiento | Multa y<br><br>Suspensión         | 26.1 Si el EIP se dedica al CHI y se encuentra operando al momento de la inspección: 15 UIT<br>Suspensión de la licencia de operación por 15 días efectivos de procesamiento<br><br>26.2 Si el E.I.P. no está procesando: 5 UIT.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |

| Código | Infracción                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Tipo de Infracción | Medida Cautelar                                                                                                                                                         | Sanción                         | Determinación de la sanción (multas en UIT)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|--------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|        | CIAT y los inspectores, supervisores o auditores ambientales acreditados por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería u otras personas con facultades delegadas por la autoridad competente.                                                                                |                    |                                                                                                                                                                         |                                 | 26.3 Si el E.I.P. se dedica a la elaboración de productos para CHD: 2 UIT.<br>15 días efectivos de procesamiento                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|        |                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                    |                                                                                                                                                                         |                                 | 26.4 Si el EIP se encuentra procesando anguila: 5 UIT<br>De menor escala o artesanal: 0.5 UIT<br>Suspensión de la licencia de operación por 15 días efectivos de procesamiento<br>EIP Industrial 10 UIT y 20 días de suspensión de la licencia de operación                                                                                                                           |
|        |                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                    | Suspensión del permiso de pesca por 15 días efectivos de pesca                                                                                                          | Multa y suspensión              | 26.5 Si se trata de una embarcación pesquera industrial: 5 UIT<br>Suspensión del permiso de pesca por 15 días efectivos de pesca                                                                                                                                                                                                                                                      |
|        |                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                    | Suspensión de la autorización o concesión por 15 días.                                                                                                                  | Multa y suspensión              | 26.6 Tratándose de actividades acuícolas:<br>Acuicultura de mayor escala: 3 UIT<br>Acuicultura de menor escala: 0.5 UIT<br>Suspensión de la autorización o concesión por 15 días.                                                                                                                                                                                                     |
|        |                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                    | No                                                                                                                                                                      | Multa                           | 26.7 Si se trata de un medio de transporte terrestre: 1 UIT                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|        |                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                    |                                                                                                                                                                         | Multa                           | 26.8 Si se transporta anguila: 2 UIT                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|        |                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                    |                                                                                                                                                                         | Multa                           | 26.9 Si se trata de un centro de comercialización o desembarcadero : 0.5 UIT                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|        |                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                    |                                                                                                                                                                         | Multa                           | 26.10 No permitir el registro de equipaje o embalaje en zonas de embarque terrestre o aéreo: 0.1 UIT                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|        |                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                    |                                                                                                                                                                         | Multa                           | 26.11 No permitir la presencia de un representante del Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana-IIAP- en la investigación pesquera o acuícola realizada: 0.2 UIT                                                                                                                                                                                                           |
|        |                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                    |                                                                                                                                                                         | Multa                           | 26.12 Si se trata de una embarcación extranjera : 20 UIT                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| 117    | Realizar actividades extractivas o de descarga cubriendo parcial o totalmente el nombre y/o la matrícula de la embarcación pesquera artesanal, de menor o mayor escala                                                                                                                      | Grave              | Decomiso del recurso                                                                                                                                                    | Suspensión del permiso de pesca | Suspensión del carnet de pesca del Patrón por treinta (30) días efectivos<br>Reincidencia: Cancelación del carnet de pesca del Patrón.<br><br>Suspensión del permiso de pesca por treinta (30) días efectivos de pesca<br><br>Reincidencia: Cancelación del permiso de pesca                                                                                                          |
| 118    | Incumplir con la presentación de los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos                                                                                                                                                                                                   | No                 | No                                                                                                                                                                      | Multa                           | EIP:<br>CHD: 1 UIT<br>CHI: 2 UIT<br>Para la actividad de acuicultura :<br>Mayor escala 2 UIT<br>Menor escala 1 UIT                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| 119    | No presentar para su aprobación el cronograma de inversión de innovación tecnológica, para mitigar las emisiones al ambiente de las plantas de harina y aceite de pescado, de harina residual, y de reaprovechamiento de residuos de recursos hidrobiológicos                               | Grave              | Suspensión de la licencia de operación hasta que cumpla la presentación del cronograma de inversiones.                                                                  | Multa y Suspensión              | EIP:<br>CHD: 2 UIT<br>CHI: 4 UIT<br>Harina Residual: 1 UIT<br>Suspensión de la Licencia de operación hasta que cumpla con la presentación del cronograma de inversiones de innovación tecnológica                                                                                                                                                                                     |
| 120    | No implementar los equipos o maquinarias que conforman el sistema de mitigación de emisiones de innovación tecnológica para reducir el impacto al ambiente en las plantas de harina y aceite de pescado y de harina residual y de reaprovechamiento de residuos de recursos hidrobiológicos | Grave              | Suspensión de la licencia de operación hasta que cumpla con la implementación de las medidas de innovación                                                              | Multa y Suspensión              | Una (1) UIT por tonelada de capacidad instalada<br><br>Suspensión de la Licencia de operación hasta que cumpla con la implementación de las medidas de innovación tecnológica                                                                                                                                                                                                         |
| 121    | No operar los equipos o maquinarias que conforman el sistema de mitigación de emisiones de innovación tecnológica para reducir el impacto al ambiente en las plantas de harina y aceite de pescado, de harina residual y de reaprovechamiento de residuos de recursos hidrobiológicos       | Grave              | Suspensión de la licencia de operación hasta que cumpla con operar los equipos o máquinas que conforman el sistema de mitigación de emisiones de innovación tecnológica | Multa y Suspensión              | Una (1) UIT por tonelada de capacidad instalada<br>Suspensión de la Licencia de operación por 10 días efectivos de procesamiento en el caso de haber cumplido con instalar después de la inspección o;<br><br>Suspensión de la licencia de operación hasta que cumpla con operar los equipos o máquinas que conforman el sistema de mitigación de emisiones de innovación tecnológica |
| 122    | Incumplir con instalar el emisario submarino fuera de la zona de protección ambiental del litoral en los plazos establecidos en la normatividad pesquera.                                                                                                                                   | Grave              | Suspensión de la licencia de operación hasta que cumpla con la instalación del emisario de acuerdo a las disposiciones correspondientes                                 | Multa y Suspensión              | Una (1) UIT por tonelada de capacidad instalada<br><br>Suspensión de la Licencia de operación por 05 días efectivos de procesamiento en caso de haber cumplido con instalar después de la inspección o;<br>Suspensión de la licencia de operación hasta que cumpla con la instalación del emisario de acuerdo a las disposiciones correspondientes                                    |